ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0867-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 50 Bis y 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Josué Cirino Valdés Huezo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las Instituciones Financieras contarán con personal en cada uno de los Municipios del País en que tengan sucursales u oficinas; facultando a la CONDUSEF para vigilar el cumplimiento de dicha obligación y en caso de incumplimiento, se sancionará con multa de 300 a 2500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Sancionar con multa de 500 a 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a los despachos de abogados, empresas de cobranza, y en general a las personas que hostiguen, intimiden o amenacen vía telefónica o por escrito, para obtener el pago de deudores del sistema financiero, a personas que manifiesten haber incurrido en insolvencia de manera posterior al otorgamiento del crédito y por causas no imputables a su voluntad y que demuestren dichas circunstancias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	**Decreto** .
	Primero. Se reforma el artículo 50 Bis, fracciones II y V, párrafo tercero, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:
Artículo 50 Bis.- …	**Artículo 50 Bis.** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:
I. …	**I.** …
II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas;	**II.** Contará con personal en cada **uno de los Municipios del País,** en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas. **La Condusef vigilara de oficio el cumplimiento de dicha obligación.**
III. y **IV.** …	**III. a IV.**
V. …	**V.** …
…	…
	…

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.	Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. **La Condusef vigilará de oficio el cumplimiento de dicha obligación.** Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.
	Segundo. Se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:
Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:	**Artículo 94.** La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:
I. a **XIII.** …	**I.** a **XIII.** …
No tiene correlativo	**XIV. Se impondrá una multa de 300 a 2500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a las Instituciones Financieras que no cuenten con una Unidad Especializada en cada municipio. Se impondrá la misma sanción en los casos en que sus sucursales carezcan de avisos colocados en lugares visibles, donde se señale como mínimo, responsable de la Unidad Especializada, horario de atención, y requisitos para hacer su queja correspondiente.**
	XV. Se impondrá una multa de 500 a 3000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a las instituciones financieras, a los despachos de abogados, empresas de cobranza, y en general a las personas que hostiguen, intimiden o amenacen vía telefónica o por escrito, para obtener el pago de deudores del sistema financiero, a personas que

… …	**manifiesten haber incurrido en insolvencia de manera posterior al otorgamiento del crédito y por causas no imputables a su voluntad y que demuestren dichas circunstancias.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR